

**EXPEDIENTE: PES-43/2021**

**DENUNCIANTE:** Partido Político Morena e Indira Vizcaíno Silva.

**DENUNCIADO:** Partido Movimiento Ciudadano

**MAGISTRADA PONENTE:** Ma. Elena Díaz Rivera.

**PROYECTISTA:** Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Colima, Colima, a 15 de junio de 2021<sup>1</sup>.**

## **A S U N T O**

Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave y número **PES-43/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por el C. ROBERTO RUBIO TORRES, en su carácter de Comisionado Suplente del partido Movimiento de Regeneración Nacional<sup>2</sup> ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima<sup>3</sup> y como apoderado legal de la C. INDIRA VÍZCAÍNO SILVA, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por posibles hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Presentación de la denuncia.**

El 09 de mayo, ROBERTO RUBIO TORRES, en el carácter anteriormente citado, presentó denuncia en contra del Partido Movimiento Ciudadano por el contenido de varios espectaculares, ubicados en **1)** Carretera Colima-Guadalajara, entrada a la localidad del Trapiche; **2)** en la lateral del tercer anillo periférico, esquina con calle Zafiro; **3)** tercer anillo periférico, esquina con Av. Ignacio Sandoval y; **4)** tercer anillo periférico, frente a Zentralia; pues a su decir, las manifestaciones incluidas en los mismos transgredían lo establecido en los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal, 2 y 86 de la Constitución Local y los artículos 51, fracción XVI y 174 del Código Electoral del Estado, mismos que establecen las limitantes a la propaganda electoral con respecto a la figura de la calumnia.

Solicitando el dictado de medidas cautelares a efecto del retiro inmediato de la propaganda denunciada.

### **2.- Registro, admisión, medidas cautelares y reserva de emplazamiento.**

El 10 de mayo la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, entre otras

---

<sup>1</sup>Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

<sup>2</sup> En adelante MORENA

<sup>3</sup> En adelante, Consejo General del IEE

cuestiones, la recepción y admisión de la denuncia presentada, registrándola con el número de expediente **CDQ-CG/PES-36/2021** y se le tuvo a la parte denunciada ofreciendo pruebas.

Así también en ese mismo acuerdo se acordó la improcedencia de las medidas cautelares respecto de los espectaculares ubicados en la lateral del tercer anillo periférico, esquina con calle Zafiro; tercer anillo periférico, esquina con Av. Ignacio Sandoval; tercer anillo periférico, frente a Zentralia; y la procedencia de la medida cautelar respecto del espectacular ubicado en carretera Colima-Guadalajara, entrada a la localidad del Trapiche, por identificar a la denunciante con el partido Revolucionario Institucional, sin existir coalición o candidatura común.

Finalmente se solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE a efecto de que realizara determinadas diligencias para certificar la existencia y contenido de los espectaculares denunciados.

### **3.- Ampliación de denuncia.**

El 14 de mayo, la parte denunciante, presentó la ampliación de su denuncia, por la modificación de uno de los espectaculares denunciados con registro INE-RNP-000000268378 por otro igualmente violatorio de la normativa electoral. Agregando al efecto la imagen correspondiente.

### **4.- Acuerdo de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.**

El 15 de mayo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, entre otras cuestiones, la ampliación de la denuncia citada en el punto inmediato anterior y solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del IEE para realizar la inspección de dicho espectacular.

### **5.- Emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.**

El 29 de mayo la Comisión de Denuncia y Quejas acordó, entre otras cuestiones, el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 10:00 horas del 02 de junio en el Consejo General del IEE.

#### **6.- Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

El 02 de junio, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presentes la parte denunciante por conducto del Licenciado ROBERTO RUBIO TORRES y la parte denunciada, por conducto de su Comisionado Propietario, acreditado ante el Consejo General del IEE.

En la audiencia se les dio el uso de la voz a las partes, para la exposición de la denuncia y contestación a la misma, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y se presentaron los alegatos correspondientes

#### **7.- Remisión del expediente, turno y radicación.**

El 03 de junio, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-266/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por ROBERTO RUBIO TORRES, Comisionado Suplente de MORENA ante el Consejo General del IEE y apoderado legal de la C. INDIRA VÍZCAÍNO SILVA y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

En la misma fecha se acordó la radicación del Procedimiento Especial Sancionador, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número **PES-43/2021**.

#### **8.- Proyecto de sentencia.**

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-43/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es

competente para resolver dentro de los procesos electorales, los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció al Partido Movimiento Ciudadano, por posibles hechos que contravienen las normas sobre propaganda electoral, violatoria de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Constitución Federal, 2 y 86 de la Constitución Local y los artículos 51, fracción XVI y 174 del Código Electoral del Estado, mismos que establecen las limitantes a la propaganda electoral con respecto a la figura de la calumnia, razón por la que se surte la competencia de este Tribunal.

## **SEGUNDO. Sobreseimiento**

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Luego entonces, a juicio de este Tribunal Electoral, en el procedimiento que se analiza se actualiza la causal de sobreseimiento relativa a que se quede sin materia el acto o la resolución impugnada, prevista en el artículo 33, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, supletoria del Código Electoral del Estado, conforme con lo que se expone a continuación:

En el presente procedimiento (PES-43/2021), se denunció al partido Movimiento Ciudadano, por la difusión de propaganda electoral que a su decir, ofende y calumnia a la candidata INDIRA VIZCAÍNO SILVA, por tanto, violatoria de la normativa electoral, es específico, la concerniente a varios

espectaculares ubicados en **1)** Carretera Colima-Guadalajara, entrada a la localidad del Trapiche; **2)** En la lateral del tercer anillo periférico, esquina con calle Zafiro; **3)** Tercer anillo periférico, esquina con Av. Ignacio Sandoval y; **4)** Tercer anillo periférico, frente a Zentralia y sobre la lateral del Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, Residencial Esmeralda Norte, siendo los siguientes:

Imágenes agregadas en la denuncia

Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3

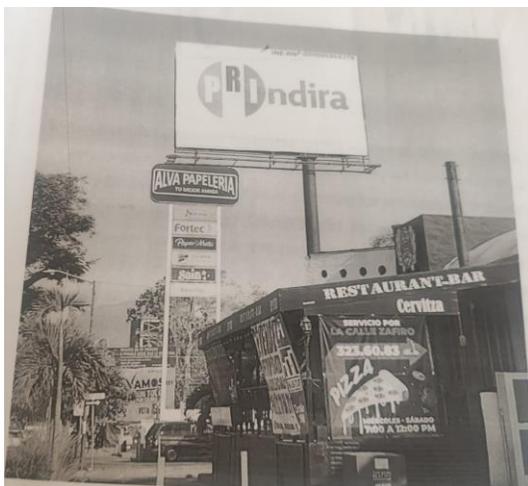


Imagen 4



En ese tenor, resulta ser un hecho notorio que entre los expedientes resueltos por este Tribunal Electoral del Estado, se encuentra el Procedimiento Especial Sancionador radicado con la clave y número **PES-25/2021 y su acumulado PES-26/2021**, cuyas partes en controversia fueron: el partido MORENA e INDIRA VIZCAÍNO SILVA, como parte denunciante y el partido Movimiento Ciudadano, como parte denunciada.

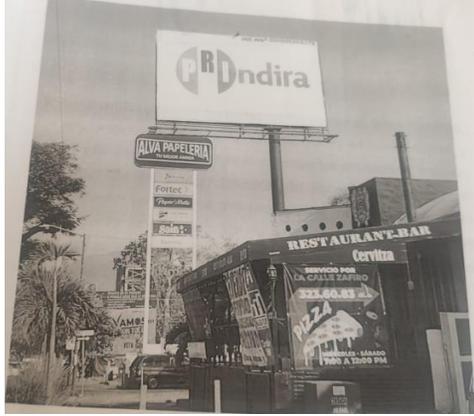
En dicho expediente, el estudio de fondo se centró en determinar si el partido Movimiento Ciudadano, había incumplido con la normativa electoral, derivado de la colocación y difusión de propaganda política-electoral (**espectaculares**)

que se presumían insidiosos, confundían al electorado y difundían expresiones que calumniaban a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, con los siguientes números de registro:

INE-RNP-000000268388, INE-RNP-000000271297, INE-RNP-000000268378, INE-RNP-000000268375, INE-RNP-000000390194, INE-RNP-000000080255, INE-RNP-000000389998.

Luego entonces, cobra especial relevancia, que los espectaculares identificados con los números de registro **INE-RNP-000000271297**, **INE-RNP-000000268378**, **INE-RNP-000000268375**, **INE-RNP-000000080255**, **materia de estudio en aquel procedimiento**, contiene los mismos elementos, que los espectaculares que en la especie se denuncian, tal y como a continuación se muestra:

<b>PES-25/2021 y su acumulado                      PES-26/2021</b>	<b>PES-43/2021</b>
Registro: <b>INE-RNP-000000271297</b>	Registro: <b>INE-RNP-000000271297</b>
Elementos del espectacular:  Emblema del <b>PRI +</b> emblema de <b>MORENA = INDIRA</b>	Elementos del espectacular:  Emblema del <b>PRI +</b> emblema de <b>MORENA = INDIRA</b>
Imagen del espectacular denunciado:  	Imagen del espectacular denunciado:  
Registro: <b>INE-RNP-000000268375</b>	Registro: <b>INE-RNP-000000268375</b>
Elementos de los espectaculares:	Elementos del espectacular:

<p>Imagen en la que se encuentra la C. Indira Vizcaíno Silva y el Gobernador del Estado el C. Ignacio Peralta Sánchez con la leyenda “Indira está el servicio del PRI”</p>	<p>Imagen en la que se encuentra la C. Indira Vizcaíno Silva y el Gobernador del Estado el C. Ignacio Peralta Sánchez con la leyenda “Indira está el servicio del PRI”</p>
<p>Imagen del espectacular denunciado:</p> 	<p>Imagen del espectacular denunciado:</p> 
<p>Registro: <b>1. INE-RNP-000000268378</b></p>	<p>Registro: <b>INE-RNP-000000268378</b></p>
<p>Elementos de los espectaculares:  Emblema del <b>PRI + ndira</b></p>	<p>Elementos de los espectaculares:  Emblema del <b>PRI + ndira</b></p>
<p>Imagen del espectacular denunciado:</p> 	<p>Imagen del espectacular denunciado:</p> 
<p>Registro: <b>1. INE-RNP-00000080255</b></p>	<p>Registro: <b>INE-RNP-00000080255</b></p>
<p>Elementos de los espectaculares:</p>	<p>Elementos de los espectaculares:</p>

<p>Imagen en donde aparece la C. Indira Vizcaíno Silva, el Gobernador del Estado de Colima y el Presidente del Partido Morena a nivel nacional con la leyenda “Indira está al servicio del PRI”</p>	<p>Imagen en donde aparece la C. Indira Vizcaíno Silva, el Gobernador del Estado de Colima y el Presidente del Partido Morena a nivel nacional con la leyenda “Indira está al servicio del PRI”</p>
<p>Imagen del espectacular denunciado:</p> 	<p>Imagen del espectacular denunciado:</p> 

En ese sentido, es posible advertir que la propaganda denunciada y por la cual se presentó el Procedimiento Especial Sancionador radicado por este Tribunal como PES-43/2021 que hoy nos ocupa, resultó ser ya –por los elementos que contiene y números de registro ante el INE- materia de análisis en el estudio de fondo del expediente **PES-25/2021 y su acumulado PES-26/2021**, aprobándose al efecto la resolución definitiva correspondiente en la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en fecha 27 de mayo, resolviéndose sobre la **inexistencia de la infracción** objeto de la denuncia presentada en contra del partido Movimiento Ciudadano.

Razón por la cual la verdad jurídica plasmada en dicho asunto surte plena eficacia en la controversia planteada en este medio de impugnación.

En efecto, al haberse resuelto la controversia de fondo del expediente **PES-25/2021 y su acumulado PES-26/2021**, en el cual fue materia de análisis los espectaculares que contiene los mismos elementos que los denunciados en los espectaculares ubicados en **1) Carretera Colima-Guadalajara, entrada a la localidad del Trapiche; 2) En la lateral del tercer anillo periférico, esquina con calle Zafiro; 3) Tercer anillo periférico, esquina con Av. Ignacio Sandoval;**

tercer anillo periférico, frente a Zentralia y 4) Lateral del Paseo Miguel de la Madrid Hurtado, residencial Esmeralda norte; resulta ocioso e innecesario continuar con el análisis de la acreditación o no de los hechos denunciados, al haber ya, un pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad sobre los elementos de la propaganda denunciada, siendo inconcuso que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

No pasa por alto este Tribunal la ampliación de la denuncia presentada por el Licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, por la cual señaló, como incumplimiento de la medida cautelar decretada por la autoridad administrativa, que en el espectacular denunciado con registro INE-RNP-000000268378, se había sustituido uno de los elementos que la conformaban, pero resultando igualmente violatorio de la normativa electoral. Sin embargo dicha sustitución de elementos no resulta relevante para la resolución del caso, pues en lugar de la colocación del emblema oficial del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se dejó sólo las siglas, de acuerdo a la imagen agregada en la ampliación de la denuncia correspondiente. Aunado al hecho de que no fue posible corroborar su existencia por parte del Secretario General de Acuerdos del IEE, de conformidad con el Acta Circunstanciada número IEE-SECG-AC-064/2021, de fecha 24 del mismo mes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal emite el siguiente punto

#### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO:** Se **SOBRESEE** el Procedimiento Especial Sancionador, radicado por este Tribunal con la clave y número PES-43/2021, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidente; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 15 de junio de 2021, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado con la clave y número PES-43/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha el 15 de junio de 2021.